



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00393-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda declarativa de reivindicación de dominio instaurada por **Laura Camila Hernández** contra **Edwar Steve Urrea Daza** y **Claudia Rodríguez**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II *ídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Yira E. Castellanos Cubillos**, como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

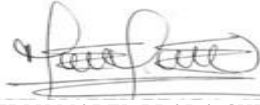
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaa4d989fdd67660b74294066570fa353add9c59fffdc37c82bbc2d08614229**

Documento generado en 10/06/2022 12:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00393-00

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$8.000.000.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3a03750ccd20813fdfff7363aeac899bb005917a63ff2339001e4abf4a38ab**
Documento generado en 10/06/2022 12:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00540-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Incluya el juramento estimatorio según lo consagrado en el artículo 206 del *ibidem*, en el sentido de estimar de manera razonada y discriminadamente el monto de los perjuicios que se pretende. De ser el caso, adecúe las pretensiones del libelo.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e0b07b67ceb889d2a0515b296b389b2efb6719d0b0546449abf3ba0cb9b902**

Documento generado en 10/06/2022 12:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00541-00

Comoquiera que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Colombia S.A. AECSA** contra **Luis Ferney Rodríguez Ramírez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 3139723.

1.1.-) Por la suma de \$99.183.714 m/cte. por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor.

1.1.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de AECSA S.A. quien actúa como endosatario en propiedad del Banco Davivienda.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef6644ba6030fc2dd122f32a0404aab98ba734e98d99c1babda5221b1699429**

Documento generado en 10/06/2022 12:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00541-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado **Luis Ferney Rodríguez Ramírez** funge como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129e354e252bc65934cc7629ae573357e4ad002aa62d7442a4290b0f6ca5b702**

Documento generado en 10/06/2022 12:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00550-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad de bien privado del predio que se pretende usucapir. Nótese que en el certificado especial de pertenencia (fls. 4 y 5, archivo 1 E.D.) la oficina de registro de instrumentos públicos **informó la posibilidad que se trate de un bien imprescriptible**.

Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 375 *ibídem*.

2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

De ser el caso, aporte el certificado del bien en mayor extensión.

3.-) Dirija la demanda contra todos los titulares de dominio que se encuentren debidamente inscritos.

4.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 *ídem*.

En procura de ese cometido, deberá indicar en el acápite de notificaciones el canal digital de enteramiento de cada demandante de forma diferenciada, o realice las manifestaciones respectivas.

5.-) Allegue los documentos enlistados en el acápite de pruebas y que no fueron aportados. Se advierte que se enunciaron copias de las escrituras 1177 y 6085, contrato de promesa de

compraventa, certificado de libertad y tradición, declaraciones extra-juicio, copias de contratos de arrendamiento. Sin embargo, no obran en los anexos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 245 del *ejúsdem*.

6.-) Adecúe los hechos de la demanda, de tal manera que se presenten debidamente determinados, clasificados, numerados y en forma cronológica. Así mismo, que su lectura permita el entendimiento de la situación fáctica, sin lugar a confusión. (Art. 81-5 C.G.P.).

En ese orden, aclare en el hecho tercero qué tipo de derechos de cuota fueron vendidos al padre de los demandantes. De otra parte, indique, con precisión, desde qué fecha detentan el inmueble como poseedores.

7.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

8.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c77960882bb458ca8331985738e2a21244f9ff3891a3dab86dcad53c27087e**

Documento generado en 10/06/2022 12:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00551-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-65231.

Se niega la solicitud enunciada “*petición especial*”, de conformidad al numeral 10 del artículo 78 *ibídem*. Además, se informa que dicho documento debió ser aportado con el escrito de demanda, con el fin de estudiar su admisión.

2.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 *ídem*.

En procura de ese cometido, deberá indicar en el acápite de notificaciones el canal digital de enteramiento de cada demandante de forma diferenciada, o realice las manifestaciones respectivas.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

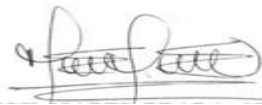
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c187da85c438fb80ec94e297f58ccb8e271d2b616b532664773256c955c75c**

Documento generado en 10/06/2022 12:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00589-00

Comoquiera que la demanda se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A.** contra **Franklin José López Barrios**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n°. 8201233.

1.1.-) Por la suma de \$147.391.603 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el título valor.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de AECSA S.A. quien actúa como endosatario en propiedad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

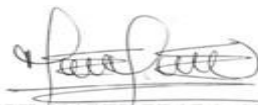
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da0f792053f9e74474100f9df145e609b8fc6a70913fd507acba92b80769994**

Documento generado en 10/06/2022 12:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00589-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado **Franklin José López Barrios** funge como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de66efa17a53dc673aab9601ced237b39896c9967fac08e680decfbf8e89680**

Documento generado en 10/06/2022 12:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00592-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aclarar la pretensión n° 2 en el sentido de indicar la forma como se calcularon los intereses moratorios allí cobrados, e indicar desde qué fecha se causaron.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449e4f458f6a0889f11591c0992aa7dee9d06445b8326cea68f1c51e3c6accaf**

Documento generado en 10/06/2022 12:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00594-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Karen Lisbeth Lozada Rincón**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 1098606434.

1.1.-) Por la suma de \$81.364.314 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré báculo de la acción.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 27 de abril de 2022 y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para

ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ebab062550bb181a57bdd20bbbd2ac83241e45711390de40dd4454f045b28b**

Documento generado en 10/06/2022 12:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00594-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48 fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b919b5e3b954f957439e31487ffc441e4fec3b7fdea39134dbc02fe63c67c30a**

Documento generado en 10/06/2022 12:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00598-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A.**, contra **Luis Eduardo Sánchez Ramírez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 5270347.

1.-) Por la suma de \$69.429.875 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré báculo de la acción.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3fac0c26e9fe52b7eb4442a527f9d80652ed5b70ce6a773a943d8ecdc98cc2ea**

Documento generado en 10/06/2022 12:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00598-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98153561849381fb17a176fe385db0495b6efabfe7364b9b753642e169d07310**

Documento generado en 10/06/2022 12:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00610-00

Examinado el despacho comisorio procedente del Juzgado 22 de Familia de Bogotá se evidencia la ausencia de varios documentos, los cuales resultan necesarios para avocar el conocimiento de la comisión.

Por lo tanto, se oficia a la citada sede judicial, para lo siguiente:

Remita copia de la escritura pública de compraventa mencionada en la anotación n° 3 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 N-20056756.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40786cbf43b81a48996b7f919f76f5f397f2a5dd4baa8efe5deffb44df86297**
Documento generado en 10/06/2022 12:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00619-00

La apoderada judicial de la Constructora Campos SAAB S.A.S. allegó un memorial desde la cuenta de correo electrónico informada en el libelo (fl. 4, archivo 4), en el cual desistió de las pretensiones de la demanda de restitución de inmueble arrendado (archivo 9 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se observa que dicha profesional del derecho está facultada, entre otras, para desistir (archivo 3 E.D.).

En ese orden, y debido a que en el proceso el escrito introductorio aún no había sido admitido, a la vez que no se practicaron medidas cautelares, se resuelve:

- 1.-) Aceptar el desistimiento de las pretensiones, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.
- 2.-) Ordenar a la secretaría devolver la demanda y sus anexos. Déjese la constancia que la presente demanda se tramitó de forma virtual.
- 3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 4.-) Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b7b4ba3b5e6e8b1654899175c6b7de728e5c94b01aef6d6eb306023c42de0b**

Documento generado en 10/06/2022 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00813-00

El apoderado del ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo (archivo 28 E.D.). Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella **no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.**

En efecto, se observa que el contenido del citatorio que trata el artículo 291 *ibidem* resulta contradictorio, pues informa al demandado que debe comparecer al despacho dentro de los 5 días siguientes. Empero, a renglón seguido invoca el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se “*comunique de inmediato, o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes*”.

Es menester memorar que las dos (2) normas invocadas en dicho citatorio **no son complementarias**, porque **refieren a dos (2) formas distintas de adelantar la notificación**, circunstancia que induce a error al destinatario de la comunicación, al tiempo que desconoce el derecho al debido proceso y defensa.

En tal medida, y como el citatorio no consulta los requisitos legales, el aviso allegado en cumplimiento del artículo 2992 *idem*, tampoco puede aceptarse.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 antes citados, en el término perentorio de treinta (30)

días, so pena de declarar el desistimiento tácito, según el artículo 317 *ejúsdem*.

De otra parte, se agrega al expediente el oficio de la Superintendencia de Notariado y Registro, por cuya virtud se informa que la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-695688 no fue registrada (archivo 25 E.D.).

Notifíquese,

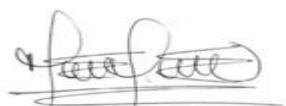
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54657d016d256d522a91390b9cc8fb1c598afe82a33360e74917057ab0d5d446**

Documento generado en 10/06/2022 12:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00230-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada conforme al auto que la inadmitió y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **William Eduardo Martínez Muñoz** y **Dennis Marcela Rojas**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 05700009800391628.

1.1.-) Por la suma de \$ 42.938.307,47 por concepto de capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1.), a la tasa del 19,02%, que corresponde a una y media veces el interés remuneratorio pactado (12.68%), sin que supere el máximo legal permitido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) Por la suma de \$ 313.813,04 por concepto de cuota de capital vencida el 30 de junio de 2021.

1.4.-) Por la suma de \$ 310.220 por concepto de cuota de capital vencida el 30 de julio de 2021.

1.5.-) Por la suma de \$ 306.116,78 por concepto de cuota de capital vencida el 30 de agosto de 2021.

1.6.-) Por la suma de \$ 301.728,78 por concepto de cuota de capital vencido el 30 de septiembre de 2021.

1.7.-) Por la suma de \$ 297.296,93 por concepto de cuota de capital vencida el 30 de octubre de 2021.

1.8.-) Por la suma de \$ 292.820,73 por concepto de cuota de capital vencida el 30 de noviembre de 2021.

1.9.-) Por la suma de \$ 288.299,8 por concepto de cuota de

capital vencida el 30 de diciembre de 2021.

1.10.-) Por la suma de \$ 283.733,68 por concepto de cuota de capital vencida el 30 de enero de 2022.

1.11.-) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en los numerales anteriores (1.3. a 1.10.), a la tasa del 19,02%, que corresponde a una y media veces el interés remuneratorio pactado (12.68%) sin que supere el máximo legal permitido, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12.-) Por la suma de \$ 431.186,86 por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 12.68%, vencida el 30 de junio de 2021.

1.13.-) Por la suma de \$ 435.497,92 por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 12.68%, vencida el 30 de julio de 2021.

1.14.-) Por la suma de \$ 438.883,1 por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 12.68%, vencida el 30 de agosto de 2021.

1.15.-) Por la suma de \$ 443.271,1 por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 12.68%, vencida el 30 de septiembre de 2021.

1.16.-) Por la suma de \$ 447.702,98 por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 12.68%, vencida el 30 de octubre de 2021.

1.17.-) Por la suma de \$ 452.179,16 por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 12.68%, vencida el 30 de noviembre de 2021.

1.18.-) Por la suma de \$ 456.700,1 por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 12.68%, vencida el 30 de diciembre de 2021.

1.19.-) Por la suma de \$ 461.266,23 por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 12.68%, vencida el 30 de enero de 2022.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20626404.

Oficiase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Carolina Abello Otálora**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e71423a36560425b88d052c57f32520e9ff859560e188d02d1e81ca59d8ca8**

Documento generado en 10/06/2022 12:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00244-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que el inmueble objeto de la inspección judicial se encuentra ubicado en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), según lo informado por la solicitante (archivo 18 E.D.).

En ese orden, esta sede judicial no es la llamada para avocar el conocimiento de esta especie, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el numeral 14 del artículo 28 del estatuto procesal, según el cual “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, **será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso. (...)**” (Negrilla y añadido fuera del texto original).

Por contera, el despacho con fundamento en el artículo 90 *ibídem*, dispone:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia.
- 2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la oficina judicial de reparto, con el fin de que sea asignada entre los Juzgados Civiles Municipales del municipio de Cajicá (Cundinamarca).
- 3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c0660b8c1c6d141bc7cf1a3e0867f75ef9d64cedf3d1e54423618482392ed9**

Documento generado en 10/06/2022 12:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00278-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada conforme al auto que la inadmitió, a la vez que se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Nelson García Mendoza** contra **Lina María Casallas Gallego**, en la forma que este despacho considera legal y de acuerdo con la interpretación del escrito de demanda, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto del pagare n° 1.

1.1.-) Por los intereses moratorios causados sobre el capital de \$30'000.000, liquidados desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el 26 de octubre de 2020, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.-) Por la suma de \$13.777.475 por concepto de intereses de plazo a la tasa del 2.5% mensual causados entre 27 de julio de 2018 y el 1 de febrero de 2020. Los cuales fueron liquidados por el demandante.

2.-) Respecto del acta de conciliación n° 0093.

2.1.-) Por la suma de \$ 20.000.000 por concepto de capital vencido el 4 de noviembre de 2020.

2.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (2.1), a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Negar el mandamiento de pago solicitado en el numeral

quinto de las pretensiones, respecto al valor de los intereses de mora sobre el capital de \$20.000.000 del saldo de capital del “Título ejecutivo No 2”.

Lo anterior, porque el título ejecutivo al que denomina n° 2 (pagaré n° 1) solo contiene obligaciones por concepto de intereses, de tal suerte que no puede generar nuevos intereses de carácter sancionatorio sobre estos.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

5.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*

6.-) Reconocer personería a la abogada Ana Isabel Arias Contreras como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

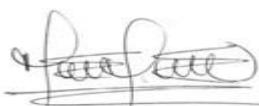
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0db805b669c4b3e704e44dcff425876f136c3fe80e8ac44f44e2671f70ec450**

Documento generado en 10/06/2022 12:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00278-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) El embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria n° 050-110026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente.

2.-) El embargo del vehículo identificado con la placa FNY 343 denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 48, fecha 13 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2b1c99e0f7a67c7de97108cf3ccaf124a495ba3e1d4091f71c8a88ede51edd**

Documento generado en 10/06/2022 12:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>